



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
**DEMANDANTE:** MARIA HELENA RODRIGUEZ LÓPEZ  
**DEMANDADO:** MARIA DEL PILAR POVEDA MOTTA  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2022-00167-00

### ANTECEDENTES

1º El 12 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de María Del Pilar Poveda Motta identificada con C.C. 51.633.794 y a favor de María Helena Rodríguez López. Se ordenó efectuar la notificación personal acorde con lo dispuesto en los arts. 291 y ss. del C.G.P., sin perjuicio de lo establecido en los arts. 8 y ss. de la Ley 2213 de 2022 y las manifestaciones hechas acerca del buzón electrónico del demandado, para efectos de integración del contradictorio.

2º La parte actora acreditó la notificación personal reúne los requisitos preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a saber: (i) se remitieron los anexos correspondientes, solicitud de ejecución y auto que libra mandamiento de pago, (ii) la empresa de mensajería Servientrega certificó como fecha de acuse de recibido el 25/10/2023 y (iii) el envío se realizó al canal digital [pilarpovedamotta@gmail.com](mailto:pilarpovedamotta@gmail.com), que fue suministrado por la demandada en el proceso de restitución de bien inmueble.

3º Se ha vencido el término de ley (10 días), sin que la parte pasiva se hubiese pronunciado sobre las pretensiones de la demanda.

4º No observando causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado en el presente proceso ejecutivo singular, y cumplidas en su integridad las disposiciones de los artículos 292 y siguientes del C.G.P, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

### CONSIDERACIONES

1º La acción ejecutiva que nos ocupa fue analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., relacionados con el contenido de la demanda, sus pretensiones, cuantía, indicación y clase de proceso, además de otros requisitos adicionales y los anexos que acompañan la demanda. También se estableció que el título reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

contrato allegado y el auto que aprueba la liquidación de costas consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente del deudor.

2º Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia le corresponde a este Juzgado, por tratarse de una obligación a cargo del demandado que tiene domicilio en esta localidad, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17, 18 y 25 del C.G.P. Se tiene entonces que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

3º Por su parte, el artículo 442 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

4º En el presente caso, aunque la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma a través del buzón electrónico de la ejecutada, y corrió el término indicado, la parte no se pronunció, por lo tanto, según el inciso 2º art. 440 CGP, al no proponerse excepciones oportunamente, se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO. LIQUÍDESE** el crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO. CONDÉNESE EN COSTAS a la ejecutada.** En concordancia con el artículo 366 del C.G.P., tásense por secretaría una vez en ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso. Fíjese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$280.000), correspondiente al 5% de lo pedido, de acuerdo a lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **044**, de hoy **diecisiete (17) de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d26ed11697b9843371a7dcb852370365fcf52084763e0f6bcb9386dcb501362**

Documento generado en 16/11/2023 11:08:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**